

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA  
VICERRECTORADO ACADÉMICO  
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**

**EL IMPUESTO AL DEBITO BANCARIO Y SUS EFECTOS EN LAS  
AGENCIAS BANCARIAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE SAN  
CRISTOBAL**

**Trabajo para optar al Título de Especialista en Gerencia Tributaria**

**Autor: Alberto José Ochoa Rueda**

**Tutor: Alberto José Ochoa Mariño**

**San Cristóbal, octubre de 2005**

## **APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado presentado el ciudadano Alberto José Ochoa Rueda, para optar al Título de de Especialista en GERENCIA Tributaria, cuyo título es EL IMPUESTO AL DEBITO BANCARIO Y SUS EFECTOS EN LAS AGENCIAS BANCARIAS UBICADAS EN LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la evaluación correspondiente.

En san Cristóbal, a los 13 días del mes de octubre de 2005

Alberto José Ochoa Mariño

C.I. 3.427.360

## INDICE GENERAL

LISTA DE GRAFICOS.....	v
RESUMEN.....	vi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA.....	3
Planteamiento del Problema.....	3
Objetivo de la Investigación.....	4
Justificación.....	4
II MARCO TEÓRICO.....	6
Antecedentes del Estudio.....	6
Bases Teóricas.....	7
Banca.....	7
Historia de la Banca.....	9
Bancos.....	11
Historia de la Banca en Venezuela.....	11
Tributo.....	15
Impuesto.....	16
Impuesto al Debito Bancario.....	18
Marco Legal.....	27
Evolución Legal Del Impuesto Al Debito Bancario.....	27
Sección Primera: Las Exenciones.....	38
Sección Segunda: Disposiciones Comunes de las Exenciones.....	40
Sección Tercera: La compra – Venta y Transferencia de la Custodia de Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Republica o en el Banco Central de Venezuela.....	41
Sección Cuarta: La Certificación de Exención .....	42
III METODOLOGÍA.....	43
Nivel De la Investigación.....	43
Método de Investigación.....	44
Diseño de la Investigación.....	45

	Técnica de Recolección de Información.....	45
	Población.....	46
	Muestra.....	47
IV	ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	50
	CONCLUSIONES.....	55
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	57
	ANEXO.....	59

## LISTA DE GRAFICOS

### GRAFICO

1	Descripción porcentual de resultados planteamiento numero 1.....	50
2	Descripción porcentual de resultados planteamiento numero 2.....	51
3	Descripción porcentual de resultados planteamiento numero 3.....	52
4	Descripción porcentual de resultados planteamiento numero 4.....	52
5	Descripción porcentual de resultados planteamiento numero 5.....	53
6	Descripción porcentual de resultados planteamiento numero 6.....	54
7	Descripción porcentual de resultados planteamiento numero 7.....	54

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TÁCHIRA**  
**VICERRECTORADO ACADÉMICO**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO**  
**Especialización en Gerencia Tributaria**

**EL IMPUESTO AL DEBITO BANCARIO Y SUS EFECTOS ECONOMICOS  
FINANCIEROS EN LAS AGENCIAS DE LA CIUDAD DE SAN CRISTÓBAL**

**Autor:** Alberto J. Ochoa Rueda  
**Tutor:** Alberto J. Ochoa Mariño.  
**Fecha:** Octubre 2005

**RESUMEN**

La presente investigación estuvo dirigida a realizar un análisis de los de los efectos que ocasiona dentro de las Agencias Bancarias de la ciudad de San Cristóbal, la aplicación de Impuesto al Debito Bancario (I.D.B.), teniendo para los efectos de la misma, la aplicación de un cuestionario con campos de selección múltiple basado en las consideraciones manejadas por los gerentes de diferentes agencias dado su experiencia dentro de las mismas, para tal efecto se tomo en cuenta una muestra de las agencias bancarias en el área metropolitana de la ciudad de San Cristóbal, estableciendo de manera aleatoria un numero considerable de agencias por entidad bancaria, con respecto a los antecedentes del trabajo de grado se tomaron las reformas parciales efectuadas a la Ley comparadas de manera progresiva a fin de poder detallar claramente cuales han sido los diferentes cambios que se han generados en el seno de la Asamblea Nacional para poder llegar a tener la normativa legal vigente que rige este tributo para la fecha, de igual manera la providencia que normaliza los vacíos que pudiera dejarse dentro de la Ley; midiéndose con esta investigación el efecto del I.D.B. dentro de la banca del área metropolitana, sus posibles cambios, así como la posibilidad de su permanencia como tributo ordinario de la nación. Determinándose como punto principal que dicho tributo mas que disminuir el numero de usuarios tiende a mermar considerablemente la cantidad de operaciones bancarias ejecutadas por los mismos, conllevando a una disminución considerable de los ingresos obtenidos por la banca bajo la figura de comisiones, entre otras.

Descriptores: Impuesto, usuarios, servicios, San Cristóbal, banca, gerencia.

## INTRODUCCIÓN

El marzo del 2002 entra en vigencia el Impuesto al Debito bancario (I.D.B.), como medida para paliar la coyuntura política y económica que enfrentaba el país para la fecha, el cual se dirigía a pechar de manera directa todas a aquellas operaciones que representarán egresos ejecutados por los usuarios de los servicios bancarios, siendo aceptado por los mismos de manera renuente dada las causas expuestas por el ejecutivo, manteniendo la esperanza en que el mismo seria de corta duración, hasta que la coyuntura gubernamental se solventara.

Mas esto no ha sido lo real con este tributo, el Impuesto al Debito Bancario se ha postergado de tal manera que a la fecha a tenido cuatro reformas, en las cuales se han dado modificaciones de forma y de fondo que solo llevan a un punto real, la prolongación de la vigencia de dicho impuesto.

Esto a traído consecuencias claramente determinables en el ramo económico del país, dado la alteración que este ocasiona en la dinámica de la masa monetaria, debido al lógico deseo, tanto de las personas naturales como jurídicas, de protegerse de este impuesto anticipado y altamente regresivo, que trae como consecuencia inmediata una disminución en los depósitos bancarios que a su vez restringirá aun mas los créditos, aumentado las transacciones en efectivo así como el dinero en manos del publico.

Estas conjeturas nos llevan al análisis en cuestión, tema de esta investigación, dado la participación directa que tiene la banca como medio de retención y enteramiento del monto causado por concepto del Impuesto al Debito Bancario, es lógico pensar que el mismo causara efecto de algún tipo sobre la banca, ahora bien dicho efecto será sobre el numero, de usuarios, el

numero de operaciones ejecutadas por los mismos, o no tendrá efecto alguno en la renta productiva de este sector económico del país.

Para ello se crea este documento que se presenta estructurado en cuatro capítulos, tal como se sugiere formalmente. El Capítulo I presenta el Problema, que enmarca el Planteamiento del Problema, los Objetivos y la Justificación. El Capítulo II se refiere al Marco Teórico, estructurado en Antecedentes y Bases Teóricas; organizadas en este caso de manera general a lo particular; es decir, se parte del concepto macro de Banca y de Tributo y se va derivando hasta la categoría de interés como es el Impuesto al Debito Bancario y el marco legal que es la base de esta investigación. El Capítulo III remite a la Metodología, donde se define el procedimiento investigativo realizado, con base en el tipo de investigación, el método y las técnicas de recogida de información. El Capítulo IV contiene el Análisis y la interpretación de los resultados obtenidos al procesar la información recogida con la aplicación del cuestionario. Este análisis permitió llegar a las respectivas conclusiones.

## **CAPITULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La implementación de Impuesto al Debito Bancario ha generado una serie de obligaciones administrativas, operativas y tributarias en las entidades bancarias trayendo como consecuencia la aparición de nuevas erogaciones económicas, sin que ello represente alguna tipo de beneficio para los bancos aquí involucrados, en contrario la aplicación de dicho impuesto de forma consecuente y cotidiana da por definido el compromiso que dichas entidades asumen de manera obligatoria como agentes de retención, asumiendo así los deberes y obligaciones de todos aquellos que lleven a cabo operaciones bancarias pechadas con dicho impuesto que al igual que la banca son los contribuyentes del mismo, con lo cual la Administración Publica a endosado parte de sus obligaciones a la banca privada tanto nacional como internacional establecida en el territorio venezolano.

El efecto económico generado en la Banca nacional no solo se ve reflejado en el aumento de los costos administrativos por la creación y puesta en marcha de toda una plataforma Administrativa, Tecnológica y humana necesaria para la implantación de las normativas que el I.D.B. tiene dentro de su basamento legal, además de las diferentes multas y sanciones

en las que se puede ver involucrado el agente de retención por el incumplimiento de algunas de las pautas legales que tal tributo a contemplado, esto tomando en cuenta la presencia del error humano el cual puede ocasionar la aplicación de estas multas o sanciones.

Quedando como mayor punto de análisis a esta problemática la disminución de operaciones bancarias ejecutadas por los clientes y usuarios en los diferentes servicios prestados por las agencias con el fin de evitar la generación del hecho imponible que daría lugar a la erogación pago de este tributo, lo cual sin ser un delito por parte del usuario de estos servicios representa una considerable disminución de los ingresos normales de la banca nacional por estos conceptos.

### **Objetivo de la Investigación**

Estimar el efecto de la implantación del Impuesto al Debito dentro de las agencias que conforman la plataforma bancaria en la ciudad de San Cristóbal.

### **JUSTIFICACION**

Siendo la banca uno de los factores económicos de mayor constancia, generador de altos beneficios para la nación, observamos como los integrantes de la misma se han visto obligados a llevar a cabo labores de carácter recaudador las cuales le corresponden a la administración tributaria. Así mismo las entidades bancarias han pasado a ser objetivo permanente de uso por parte de ejecutivo nacional a la hora de implantar nuevas políticas de recaudación.

Sea que los resultados de la investigación represente ventajas o desventajas para la banca la misma pretende dar un punto de análisis para que quienes legislan en la materia puedan llevar a cabo un estudio consiente sobre la implantación de nuevos tributos que involucren de manera directa y obligatoria al numero de bancos que conforman la banca nacional, teniendo mayor conciencia en los efectos económicos, administrativos y operativos en los que se podrían verse envueltos dichas entidades bancarias, además de los efectos colaterales que los mismos podrían representar en un futuro para el crecimiento de estos.

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACION**

Como antecedente podemos señalar un análisis realizado en la ciudad de Barquisimeto, el cual se dirigió hacia el estudio comparativo entre la Ley del Debito Bancario (I.D.B.) del año 1999 y la vigente para el año 2002, dirigida a las transacciones bancarias del Banco Provincial.

De igual manera se acota la existencia de otras investigaciones dirigidas al análisis de este tributo aplicadas a diferentes sectores económicos del país, como lo son el textil y manufacturero, los cuales no son nombrados de manera detallada dado lo específico del sector al cual se le esta aplicando la investigación.

En cuanto a el análisis legal no se encontraron antecedentes actuales, se observaron comparativos entre el régimen tributario del Impuesto al Debito Bancario aplicado en el año 1999 con el régimen actual, dejando plasmado en la investigación el desarrollo del tributo en el ámbito legal, solo para el periodo de vigencia mas reciente.

## **BASES TEORICAS**

### **BANCA**

Con el fin de dar un mayor entendimiento al objeto de este trabajo se hace una referencia de lo que es la banca y su historia. Se puede decir que la banca se denomina de esta manera debido a que en la antigüedad los banqueros y prestamistas se sentaban en sus bancas para realizar sus transacciones de intercambio de dinero. Cuando quebraban, las autoridades les rompían la banca, o sea quedaban en banca rota.

La Banca o Sistema bancario, se refiere a un conjunto de instituciones que permiten el desarrollo de una serie de transacciones entre personas, empresas y organizaciones las cuales impliquen el uso de dinero.

Dentro del sistema bancario podemos distinguir entre banca pública y banca privada que, a su vez, puede ser comercial, industrial o de negocios y mixta. La banca privada comercial se ocupa sobre todo de facilitar créditos a individuos privados. La industrial o de negocios se especializa en empresas industriales, adquiriéndolas y dirigiéndolas. La banca privada mixta combina ambos tipos de actividades. En el siglo XIX fueron muy comunes los bancos industriales, aunque éstos han ido perdiendo fuerza a lo largo del siglo XX en favor de la banca mixta. Dentro de la banca pública debemos destacar, en primer lugar, el banco emisor o banco central, que tiene el monopolio de emisión de dinero y suele pertenecer al Estado.

El principal papel de un banco consiste en guardar fondos ajenos en forma de depósitos, estas operaciones son denominadas operaciones de pasivo. Así mismo los bancos cobran una serie de comisiones por los distintos servicios que ofrecen a sus clientes. Sin embargo, puesto que el

banco dispone del ahorro del depositante, remunera a este último mediante el pago de un interés. Podemos distinguir varios tipos de depósitos.

En primer lugar, pueden materializarse en las denominadas cuentas corrientes: el cliente cede al banco unas determinadas cantidades para que éste las guarde, pudiendo disponer de ellas en cualquier momento.

En segundo lugar, los bancos ofrecen cuentas de ahorro, que también son depósitos a la vista, es decir, que se puede disponer de ellos en cualquier momento. Los depósitos y reintegros se realizan y quedan registrados a través de una libreta de ahorro, que tiene carácter de documento financiero. La disponibilidad de este tipo de depósitos es menor que la de las cuentas corrientes puesto que obligan a recurrir a la entidad bancaria para disponer de los fondos, mientras que las cuentas corrientes permiten la disposición de fondos mediante la utilización de cheques y tarjetas de crédito.

En tercer lugar hay que mencionar las denominadas cuentas a plazo, en las que no existe una libre disposición de fondos, sino que éstos se recuperan a la fecha de vencimiento aunque, en la práctica, se puede disponer de estos fondos antes de la fecha prefijada, pero con una penalización (la remuneración del fondo es menor que en el caso de esperar a la fecha de vencimiento).

En cuarto lugar, existen los denominados certificados de depósito, instrumentos financieros muy parecidos a los depósitos o cuentas a plazo fijo; la principal diferencia viene dada por cómo se documentan. Los certificados se realizan a través de un documento escrito intercambiable, es decir, cuya propiedad se puede transferir y negociar en los mercados financieros.

Los bancos, con estos fondos depositados, conceden préstamos y créditos a otros clientes, cobrando a cambio de estas operaciones (denominadas de operaciones de activo) otros tipos de interés. Estos préstamos pueden ser personales, hipotecarios o comerciales. La diferencia entre los intereses cobrados y los intereses pagados constituye la principal fuente de ingresos de los bancos.

Los bancos también ofrecen servicios de cambio de divisas, permitiendo que sus clientes compren unidades monetarias de otros países.

### **Historia de la Banca**

Muchas de las funciones de los bancos, como la de guardar fondos, prestar dinero y garantizar préstamos, así como el cambio de monedas, pueden rastrearse hasta la antigüedad. Durante la edad media, los caballeros templarios, miembros de una orden militar y religiosa, no sólo almacenaban bienes de gran valor sino que también se encargaban de transportar dinero de un país a otro. Las grandes familias de banqueros del renacimiento, como los Medici de Florencia prestaban dinero y financiaban parte del comercio internacional. Los primeros bancos modernos aparecieron durante el siglo XVII: el Riksbank en Suecia (1656) y el Banco de Inglaterra (1694).

Los orfebres ingleses del siglo XVII constituyeron el modelo de partida de la banca contemporánea. Guardaban oro para otras personas, a quienes tenían que devolvérselo si así les era requerido. Pronto descubrieron que la parte de oro que los depositantes querían recuperar era sólo una pequeña parte del total depositado. Así, podían prestar parte de este oro a otras personas, a cambio de un instrumento negociable o pagaré y de la devolución del principal y de un interés. Con el tiempo, estos instrumentos financieros que podían intercambiarse por oro pasaron a reemplazar a éste.

Resulta evidente que el valor total de estos instrumentos financieros excedía el valor de oro que los respaldaba.

En la Edad Media la Banca estaba estrechamente vinculada al comercio, en la última parte del siglo XVIII se especializa en la esencia del negocio bancario "la financiación", luego aparecieron distintas entidades con el propósito de financiar grandes proyectos de desarrollo, en los años cincuenta y sesenta se realizó la gran expansión bancaria y la era del consumo de masas, se intensificó la competencia de productos y servicios financieros ofrecidos a la clientela, y se llega a la globalización caracterizada por la existencia de un mercado universal tanto en el activo como en el pasivo.

En la actualidad, el sistema bancario conserva dos características del sistema utilizado por los orfebres. En primer lugar, los pasivos monetarios exceden las reservas; esta característica permitió, en parte, el proceso de industrialización y sigue siendo un aspecto muy importante del actual crecimiento económico. En segundo lugar, los pasivos de los bancos (depósitos y dinero prestado) son más líquidos, —es decir, se pueden convertir con mayor facilidad que el oro en dinero en efectivo— que los activos (préstamos a terceros e inversiones) que aparecen en su balance. Esta característica permite que los consumidores, los empresarios y los gobiernos financien actividades que, de lo contrario, serían canceladas o diferidas.

Las entidades financieras existen para atender las necesidades financieras de sus clientes los cuales exigen la eficiencia en los sistemas operativos, tiempo real en las operaciones y capacidad de distribución. Así mismo los bancos venden productos y servicios financieros (custodia, ahorro, inversión, préstamos, pagos, moneda extranjera, referencias, cambio de

cheques, medios de pago, traslados de dinero), intermediación entre los que tienen dinero y los que no tienen, asesoría financiera para que toda persona alcance sus sueños y satisfaga sus necesidades. Todo esto nos lleva a dar un concepto de los bancos y como ha sido su desarrollo en Venezuela.

## **Bancos**

Los bancos son entidades jurídicas que desarrollan el negocio de la banca aceptando depósitos de dinero que a continuación prestan. El objetivo de los bancos consiste en obtener un beneficio pagando un tipo de interés por los depósitos que reciben, inferior al tipo de interés que cobran por las cantidades de dinero que prestan. En términos contables, los depósitos constituyen el pasivo de los bancos, puesto que éstos tendrán que devolver el dinero depositado, mientras que los préstamos son activos. La actividad desempeñada por los bancos suele ser sometida al control de un banco central.

Existen muchas clases de bancos, si bien se puede establecer la siguiente clasificación, aunque la creciente competencia y el aumento de los distintos servicios que ofrecen estas entidades hacen que las diferencias resulten cada vez menos nítidas. Entre los tipos de bancos podemos destacar los bancos comárcales, bancos universales, banca hipotecaria, entidades de ahorro y préstamo y bancos de inversión. Banco Sofitasa es un banco universal debido a que realiza todo tipo de actividad financiera.

## **Historia de la Banca en Venezuela**

Durante la dominación española no existieron en Venezuela bancos ni sucursales de bancos españoles. La Compañía Guipuzcoana se crea en 1730, formalizando el control de la Corona, y cesa en 1785. Con la

Independencia (1830) las autoridades autorizan a las grandes casas comerciales --Breuer Möller & Cía., Blohm & Cía., Van Dissell & Cía., H.L. Boulton & Cía.-- para introducir monedas extranjeras.

Los primeros proyectos de banco se dan entre 1825 y 1840, estos son: Banco de Venezuela (de comercio-1825), Proyecto Revenga (nacional-1826), Banco de Venezuela (mercantil y de depósito-1835), Banco de Caracas (igual al anterior-1838). Y luego, se registra el surgimiento de los primeros bancos propiamente, caracterizados por su corta duración y sucesivas liquidaciones. Son instituciones creadas con el fin de proporcionar anticipos al gobierno y actuar como agentes de liquidación aduanera, establecidas en Caracas principalmente.

Esos primeros bancos son: Banco Colonial Británico (1839-1848), Banco Nacional de Venezuela (1841-1850), Compañía de Accionistas (1855), Banco de Venezuela (1861-1862), Banco de Caracas (1862-1863), Banco de Londres y Venezuela Limitado (1865-1867), Compañía de Crédito de Caracas (1870-1872), 2da. Compañía de Crédito de Caracas (1872-1876), 2do. Banco de Caracas (1876-1877), 3er. Banco de Caracas (1877-1879), 4to. Banco de Caracas (1879-1883).

En la entrada de la modernidad el cuarto Banco de Caracas es liquidado por el Banco Comercial, que logra en poco tiempo un vertiginoso crecimiento, lo cual obliga a sus directivos a efectuar cambios en su estructura y denominación, dando paso, el 31 de marzo de 1890, al actual Banco de Venezuela.

El decano de la banca moderna se establece en la capital del Estado Zulia, bajo el nombre de Banco de Maracaibo, C.A., el 20 de julio de 1882. Asimismo, en 1883 se crea el Banco de Carabobo, y es absorbido por el Banco de Venezuela en 1890. El 1º de diciembre de ese mismo año, inicia

actividades el actual Banco Caracas, y H.L. Boulton es nombrado presidente, como una demostración del protagonismo de las casas comerciales. Así, el Banco de Maracaibo, el Banco de Venezuela y el Banco Caracas crean las bases de la banca privada venezolana con un perfil propio. En agosto de 1890 el Banco de Venezuela sustituye en sus funciones al Banco Comercial, y pasa a actuar como banquero del gobierno.

Luego de la entrada en vigor de la Ley de Bancos, en 1885, tiene lugar una serie de crisis --entre 1897 y 1903-- originada por la baja del precio del café, a lo cual se suma una crisis monetaria, que culmina con un severo proceso inflacionario en Zulia, más elevadas pérdidas en la cartera de créditos.

La I Guerra Mundial afectó las actividades mercantiles de comercio exterior, así como a la incipiente actividad industrial, que prácticamente se paralizaron por la suspensión de pagos y de uso de las disponibilidades en bancos del exterior. No obstante, los principales rubros de exportación alcanzaron altos precios y los saldos favorables en la balanza comercial originaron un inusual incremento de las reservas de oro.

Paralelamente, tiene lugar la primera expansión bancaria, con la cual el Banco de Maracaibo ubica una sede en Caracas, en 1918, mientras el Banco de Venezuela continúa su expansión hasta 1920 con el fin de mejorar los servicios de recaudación aduanera y de pagos del gobierno.

La escasez de manufacturas importadas que emergió después de la I Guerra Mundial y el gran crack de 1930, aunado al creciente ingreso de divisas de origen petrolero crearon condiciones propicias para un incipiente desarrollo industrial y para promover los primeros programas agropecuarios y de construcción de viviendas por parte del gobierno. Durante esta época, el Estado venezolano inicia su intervención en el naciente sector financiero y

crea tres importantes entidades de fomento y apoyo al sector productivo: 1. Banco Agrícola y Pecuario, 2. Banco Obrero, para iniciar programas de construcción de viviendas populares, y 3. Banco Industrial de Venezuela, para el fomento industrial.

La década de los ochentas se caracteriza por una renta petrolera decreciente; grandes desequilibrios fiscales; endeudamiento creciente; negociación de la deuda externa (1985); inflación acelerada; la obligada apertura económica; la desregulación; privatización de empresas estatales; ausencia de ajuste fiscal; refinanciamiento de la deuda externa reestructurada utilizando Bonos Brady; la reforma financiera; inicio de una acelerada desintermediación por parte del sistema financiero; abandono por parte del BCV del sistema directo y discrecional para fijar las tasas de interés por el sistema de flotación de las tasas de acuerdo con la oferta y demanda de fondos prestables; alza en las tasas activas y pasivas en el mercado monetario y en el mercado de capitales; crisis política al ser suspendido Carlos Andrés Pérez de la presidencia de la República en 1993; aprobación de dos nuevas leyes específicas del sector financiero: la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, y la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, que entraron en vigencia en enero de 1994; en la década del noventa se da inicio a un largo proceso de intervenciones, estatificación bancaria y a la más profunda crisis financiera; surge la banca universal y la gran concentración bancaria llegando a nuestros días con este formato, observando entidades que han cambiado a banca universal siendo regionales o nacionales.

Ahora bien en lo correspondiente al tema debemos analizar el tributo y el impuesto en cuestión.

## TRIBUTO

El Tributo, suele recogerse en la teoría de los ingresos públicos del Estado, pero no es esta faceta la más caracterizada porque el tributo representa una auténtica institución, es decir, un conjunto de normas que regulan una pluralidad de relaciones jurídicas, derechos, obligaciones, potestades, deberes y sujeciones en torno a lo que se ha llamado la relación jurídica tributaria, existente entre los ciudadanos y la Hacienda pública en virtud de la cual ésta hace efectivo su derecho al cobro de las cargas y obligaciones.

El objeto del tributo es una prestación en términos de dinero en efectivo (periódica o no, dependiendo del hecho que la motive) a que está obligado el contribuyente o ciudadano sujeto a su pago, pero con carácter excepcional en algunas normas se encuentra reconocida la prestación en especie, por ejemplo en materia de hidrocarburos en que debe entregarse un porcentaje, o de patrimonio artístico donde se admiten obras de arte en pago del impuesto sucesorio o hereditario.

Dicha obligación tributaria nace de la ley, de modo que es un principio de rango universal y reconocido en todas las constituciones, como principio de reserva de ley para la imposición de los tributos, y garantizar así las notas de obligatoriedad y exigibilidad, pero protegiendo el principio de igualdad que aplicado a esta materia se traduce en el pago proporcional con arreglo a la capacidad económica del sujeto pasivo o contribuyente.

Se reconocen tres tipos de tributos: los impuestos, las tasas y la contribución especial.

Cuando el Estado actúa como ente público y satisface una necesidad colectiva que se concreta en prestaciones individualizadas que se otorgan a

sujetos determinados, se les impone un tributo llamado tasa. La voluntad del usuario es determinante para producir o no el hecho sometido a gravamen, pero no para determinar el nacimiento, validez y contenido de la obligación, que derivan de la ley, única que puede regular esta obligación de Derecho público. Si el pago en cambio se determinara por contrato y no por la ley, habría que hablar de precio, de donde se deduce que la tasa no es un precio por la prestación del servicio.

Como ya se ha mencionado anteriormente existen varios tipos de tributos como son los impuestos tasas y la contribución especial, esta investigación se centra en el Impuesto al Debito Bancario por lo tanto se señala a continuación una explicación de lo que es Impuesto.

## **IMPUESTO**

Impuesto es un tributo exigido en correspondencia a una prestación que se concreta de modo individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que ponen de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo (sujeto económico que tiene la obligación de colaborar), como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos.

El legislador intenta establecer impuestos sobre quienes pueden pagarlos, es decir, aquéllos que tienen capacidad económica para soportarlos. La capacidad económica depende de la riqueza, que se manifiesta por la posesión de un patrimonio o la obtención de una renta. De ahí que los impuestos sobre la renta y el patrimonio sean impuestos directos porque gravan la riqueza en sí misma.

Pero la riqueza de un individuo puede manifestarse de forma indirecta a través de su propia utilización, que puede ser gravada por un impuesto indirecto, como los de transmisión o circulación de bienes, o los que gravan el consumo, si bien estos últimos pueden establecer discriminaciones en perjuicio de los más débiles en el plano económico, que de esta forma pagarán la misma cantidad de impuestos indirectos que los de mayor poder adquisitivo. De ahí que un sistema impositivo será tanto más justo cuanto más descansa sobre una base de impuestos directos. Pero existe la propensión por parte de los estados de incrementar los impuestos indirectos por la mayor facilidad y cuantía de su recaudación. Considérese por ejemplo el impuesto que grava la gasolina, que está incorporado en su precio al adquirirla.

Por otra parte, son impuestos objetivos los que gravan una determinada riqueza sin tener en cuenta la situación personal del sujeto pasivo, por ejemplo el que se aplica en la fabricación de bebidas alcohólicas. Los subjetivos, en cambio, tienen en cuenta de una u otra forma la situación personal del contribuyente a la hora de determinar su existencia y cuantía.

Los impuestos son reales si gravan una manifestación de riqueza esperada u objeto imponible sin ponerla en relación con las condiciones económicas de una determinada persona. El sistema de imposición real considera uno por uno los bienes productores de renta y grava por separado los ingresos netos que se derivan de cada uno de ellos: tierras, casas o fábricas entre otros; en su conjunto también se les denomina de producto. Son personales los que gravan una manifestación de la riqueza que no puede ser estimada sin ponerla en relación con una determinada persona. De acuerdo con estos criterios, serán impuestos personales el impuesto sobre la renta de las personas físicas, el impuesto de sociedades y el de patrimonio; y son reales o de producto el impuesto de bienes inmuebles

(sean rústicos o urbanos) y los rendimientos del trabajo o del capital, entre otros.

Por último los impuestos son instantáneos, si el hecho que los origina se agota por su propia naturaleza en un cierto periodo de tiempo y es tenido en cuenta por la ley sólo en cuanto se ha realizado por completo, o periódicos, si el hecho que los origina es una situación o estado que se prolonga de un modo indefinido en el tiempo.

Combinando estos criterios, los distintos ordenamientos jurídicos suelen establecer la estructura de su sistema impositivo, de manera que no pueda hablarse en general de impuestos, sino que habríamos de remitirnos en cada caso a un país y a un impuesto concreto. En la medida en que tales impuestos responden al principio constitucional de tributación con arreglo a la capacidad económica de los sujetos pasivos, se acercan a una justicia distributiva, es decir, responden a la redistribución de rentas que son asignadas por el poder político para hacer más justa una sociedad, vigilando que el criterio de solidaridad sea racional y no influya negativamente en el desarrollo y fomento de la riqueza y bienestar común o iguale condiciones de satisfacción de forma no proporcional en función de sus méritos y el esfuerzo que despliegan en la producción de la misma.

Como ya se explico que es un Impuesto ahora se explicara que es el impuesto objeto de esta investigación; Impuesto al Debito Bancario.

## **IMPUESTO AL DEBITO BANCARIO**

Según Vargas, 2002 el Impuesto al Debito Bancario:

Es aquel impuesto que grava los débitos o retiros efectuados en cuentas corrientes, de ahorros, depósitos en custodia, o cualquier

otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del mercado financiero o en cualquier otro instrumento financiero, abiertos o ubicados en Venezuela, realizado en los bancos e instituciones financieras regidos por la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la Ley del Banco Central de Venezuela, la Ley de Mercado de Capitales y las demás leyes especiales que rijan a otras instituciones financieras.

Para entender el Impuesto al Debito Bancario debemos empezar por saber de que se trata, a quienes se les aplica, como, la causas de su aplicación y su evolución en cuanto a la normativa legal, todo esto en cuanto a su aplicabilidad en el ámbito nacional.

Al hablar del Impuesto al Debito Bancario, hablamos de un tributo aplicado a nivel nacional, el cual consiste en pechar operaciones realizadas dentro de las actividades de la banca, esto mediante la aplicación de una alícuota única la cual puede variar en aumento o disminución de acuerdo a las necesidades de recursos que se planteen para el momento.

Según Vargas, 2002, este tipo de impuesto tiene una alta capacidad de recaudación a corto plazo, con costos administrativos bajos puesto que la recaudación se realiza a través de las entidades bancarias. Así mismo se aplican preferiblemente en economías financieramente profundas y altamente monetizadas. Este impuesto se aplica debido a la necesidad de paliar dificultades de índole fiscal, se crea con el objeto de compensar parcialmente la caída transitoria de otros impuestos de mayor alcance, ya que como se dijo es de rápida recaudación.

Dentro de las actividades ejecutadas por la banca que constituyen hecho imponible podemos señalar (Art. 2, Numeral del 1 al 8):

1. Los Débitos o Retiros efectuados en cuentas corrientes, de ahorro, depósitos en custodia o en cualquier otra clase de depósitos a la vista, fondos de activos líquidos, fiduciarios y en otros fondos del Mercado Financiero o en cualquier otro instrumento financiero, realizados en los bancos y otras instituciones financieras regidas por las leyes señaladas en el artículo 1 de esta Ley.
2. El pago en efectivo de cualquier letra de cambio, pagaré, carta de crédito u otro derecho o valor efectuado por los bancos y otras instituciones financieras, por cuenta u orden de terceros.
3. El rescate, liquidación, cesión y cancelación de inversiones financieras realizadas en efectivo. De igual manera, los préstamos concedidos por las instituciones financieras, excepto los otorgados mediante cheque a nombre del beneficiario o acreditados en cuenta del beneficiario. En este caso, el contribuyente del impuesto que se genere de tales operaciones es el beneficiario de las mismas.
4. Los endosos o cesiones de cheques o valores que se efectúen a partir del segundo endoso o cesión, inclusive. Los contribuyentes están facultados para indicar en el anverso del título la mención "no endosable" o "endosable por una sola vez".
5. Los endosos o cesiones de títulos valores o depósitos en custodia pagados en efectivo.
6. La adquisición de cheques de gerencia en efectivo.
7. Las operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones financieras regidos por las leyes señaladas en el artículo 1 de esta Ley, que representen débitos o retiros en cuenta por concepto de inversiones, otorgamiento de préstamos a entes del mismo grupo financiero o a personas vinculadas o relacionadas con el mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 161 y 185, numeral 7, de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras; préstamos interbancarios; obligaciones de todo tipo, salvo aquéllas relacionadas

con las captaciones del público y las obligaciones respaldadas por las instituciones financieras, representadas en títulos 2 Gaceta Oficial N° 38.088 de fecha 16 de diciembre de 2004 valores no convertibles en capital; pago de cheques de gerencia emitidos para el cumplimiento de las obligaciones propias; gastos de todo tipo; los gastos financieros por intereses o cualquier otro tipo de remuneración que paguen a sus clientes; así como cualquier otro pago, abono en cuenta o desembolso, excluyendo las provisiones, amortizaciones y depreciaciones.

- 8.** Los valores en custodia que se transfieran entre distintos titulares sin que exista un desembolso a través de una cuenta, estarán gravados en cabeza del custodio. Se exceptúan de la aplicación de esta norma las transferencias de títulos emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela.

Con lo cual quedarían constituidos como contribuyentes todas “las personas naturales y jurídicas, comunidades, sociedades irregulares o de hecho y los consorcios” además de los bancos y otras instituciones financieras (art. 3 Ley de IDB.) dado que los mismos constituyen el bloque de usuarios de los servicios los servicios que constituyen el hecho imponible en este tributo.

Aunque parezca que la normativa abarcara la totalidad de los usuarios de la banca nacional así como todas los servicios prestados por esta, establece a su vez una serie de exenciones las cuales involucran tanto a usuarios como a servicios bancarios condonándolos de la obligación tributaria establecida en esta ley lo cual esta establecido en el artículo 14 de la ley en estudio, el cual se sita a continuación:

Están exentos del pago de este impuesto:

1. La República, los Estados, los Municipios, los Institutos Autónomos, el Banco Central de Venezuela, las Instituciones Educativas Públicas y los institutos de educación superior nacionales del sector público.
2. Los débitos que generen la compra - venta y transferencia de la custodia en títulos valores emitidos o avalados por la República o el Banco Central de Venezuela, así como los débitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante providencia, establecerá el procedimiento respectivo.
3. Los débitos efectuados en las cuentas de los adquirentes de préstamos con garantía hipotecaria destinados a la adquisición de viviendas, otorgados según el Decreto con Fuerza y Rango de Ley que regula el Subsistema de Vivienda y Política Habitacional, sólo por los montos correspondientes a las cuotas pactadas con dichas instituciones.
4. Las operaciones de transferencias de fondos que realice el titular entre sus cuentas, ubicadas o abiertas en Venezuela, dentro de una misma institución financiera ubicada en Venezuela o entre ésta y su Fondo de Activos Líquidos Filial. Esta exención no se aplica a las cuentas con más de un titular. En las mismas condiciones previstas en este numeral, están exentas las transferencias de fondos realizadas para la inversión bajo la modalidad de certificados de depósitos.
5. Los débitos en cuentas corrientes de misiones diplomáticas o consulares, de representaciones de organismos internacionales y de sus funcionarios extranjeros acreditados en Venezuela, por lo que respecta a la renta consular o propia de su actividad. A tal efecto, los beneficiarios de la exención deben señalar al Ministerio de Relaciones Exteriores la información correspondiente, a los fines que este último notifique e indique al Servicio Nacional Integrado de Administración

Aduanera y Tributaria (SENIAT) los titulares y la identificación de las cuentas correspondientes.

- 6.** La adquisición de cheques de gerencia y el cargo que éste genere a su pago, cuando se haya causado y pagado previamente el impuesto a las operaciones financieras.
- 7.** Los débitos o retiros asociados a préstamos en el mercado interbancario que tengan plazos no superiores a diez (10) días hábiles bancarios. Esta exención no incluye los intereses generados por las referidas transacciones.
- 8.** Salvo disposición en contrario de esta Ley, los débitos o retiros efectuados en cuentas, relacionados con la intermediación financiera realizada por las instituciones señaladas en el artículo 1 de esta Ley. Dichas instituciones deben informar e indicar las referidas cuentas a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los fines que ésta verifique que las mismas sean cuentas de intermediación financiera, notifique y las indique al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 2 de esta Ley.
- 9.** Los débitos o retiros realizados en las cuentas de la Cámara de Compensación Bancaria, las cuentas de compensación de tarjetas de crédito, las cuentas de corresponsalía nacional y las cuentas operativas compensadoras de la banca, definidas en esta Ley.
- 10.** Los débitos o retiros en las cuentas asociadas al comprador de productos y títulos de origen o destino agropecuario a través de las Bolsas de Productos Agrícolas. Los débitos o retiros realizados en las cuentas de compensación de la Bolsa de Productos Agrícolas y las cuentas de compensación de los puestos de Bolsa de dicha Institución. A tal efecto, el Ministerio de Finanzas deberá verificar, indicar y notificar al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) de las Cuentas Compensadoras de la Bolsa Agrícola y de los

puestos de Bolsa asociadas, así como el procedimiento respectivo aplicable para las exenciones aquí concedidas.

- 11.** Los débitos o retiros en cuentas asociados a la adquisición de títulos en las bolsas de valores nacionales. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante providencia, establecerá el procedimiento respectivo.
- 12.** Los débitos o retiros, efectuados en un mes calendario, hasta un monto acumulado de cuarenta unidades tributarias (40 U.T.) por persona natural en cada institución financiera, en todas las cuentas unipersonales que posea, de ahorro y corrientes en forma conjunta. Excedido dicho monto, los agentes de percepción y retención a que se refiere el artículo 9 de esta Ley, aplicarán el impuesto con independencia del número de los débitos efectuados y del saldo de la cuenta al final del mismo período.  
La limitación respecto a las cuentas con más de un titular, no aplicará a las cuentas mancomunadas empleadas para el otorgamiento de los micro créditos a que hace referencia el Decreto con Fuerza de Ley de Creación, Estímulo, Promoción y Desarrollo del Sistema Micro financiero, en cuyo caso se entiende que la exención opera por cada titular de la cuenta.
- 13.** Los débitos o retiros en cuenta y los cheques personales o de gerencia para el pago y enteramiento de tributos, o cualquier otro mecanismo que se implemente para tal fin, cuyo beneficiario sea el Tesoro Nacional o el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
- 14.** Los débitos asociados a consumos efectuados con tarjetas de crédito, excluyendo el cargo o retiro asociado al pago de las mismas.
- 15.** El Banco del Pueblo Soberano C.A., y el Banco de la Mujer C.A.
- 16.** Los débitos o retiros efectuados en las cuentas de las agencias de viajes, destinadas únicamente para el pago de los reportes a la cuenta

BSP-IATA, dentro de una misma institución financiera. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) mediante providencia establecerá el procedimiento respectivo.

- 17.** Los débitos que se generan en las cuentas de los bancos e instituciones financieras en el Banco Central de Venezuela, para la compra y venta de divisas con el Banco Central de Venezuela y el mercado intercambiarío.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en este numeral, se entiende por operaciones en el mercado intercambiarío, las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas por los bancos y casas de cambio con el Banco Central de Venezuela; las operaciones de compra y venta de divisas de los bancos entre si, las operaciones de compra y venta de divisas autorizadas por el Banco Central de Venezuela de las casas de cambio con los bancos y las operaciones de cargo o retiro de bolívares efectuadas por las casas de cambio para la compra de divisas a sus clientes. Las casas de cambio deben abrir en la banca una cuenta especial para la realización de las operaciones a que se refiere este numeral.

- 18.** Los débitos o retiros efectuados por las cajas de ahorros, correspondientes a los préstamos y pago de dividendos originados de su actividad, efectuados a sus afiliados o asociados. De igual manera, los débitos o retiros hasta por un monto de dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) por mes calendario, efectuados por las asociaciones cooperativas por las actividades que le son propias, de conformidad con el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas, excluyendo los débitos o retiros correspondientes a la cancelación de bienes o servicios para el funcionamiento administrativo de la cooperativa. Las exenciones establecidas en este numeral estarán limitadas a una única cuenta bancaria, por cada caja de ahorro o asociación cooperativa, la cual será empleada a los solos fines de

realizar los débitos correspondientes a préstamos o pago de dividendos o para las actividades que le son propias, según sea el caso. En ambos casos, debe presentarse la respectiva declaración jurada que soporte el fin de las mismas y cumplir con los requisitos que a tal efecto dicte la Administración Tributaria.

Dicha información será suministrada por el banco o institución financiera a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, quien la verificará y enviará a la Administración Tributaria, a los fines de otorgar la calificación y registro de exención.

Este beneficio de exención puede ser otorgado y quitado única y exclusivamente por el Servicio nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), quedando como obligación para los agentes de retención el verificar de manera permanente (diaria) a través de los registros de exención emitidos por medios magnéticos por el órgano supervisor, la condición de quienes solicitan el beneficio además de los que ya cuentan con el.

De todo esto quedan como actividades no sujetas a este impuesto, aquellas destinadas al pago y enterramiento del impuesto a las operaciones financieras además de los débitos correspondientes a asientos de reversos por errores materiales, anulaciones o reclasificaciones de operaciones previamente gravadas.

Mas salta una pregunta de todo esto ¿Bajo que criterios se aplica un tributo de este tipo?, el impuesto al debito bancario se aplico en primera instancia como medida de apoyo al momento de ocurrir desastres que afectaban de manera considerable a la población, mas el mismo se dilato llevándolo a un uso mas económico – financiero, siendo usado para cubrir

los vacíos que los ingresos normales de una nación no podían sustentar ya que se hallaban establecidos en el presupuesto nacional.

Si embargo en los últimos años su uso se ha establecido como medio para amparar la aplicación de políticas no planificadas las cuales generan egresos que no fueron presupuestados en su oportunidad y que requieren la inversión de ingresos nuevos los cuales solo podrían ser generados mediante la implementación de un tributos con estas características.

## **MARCO LEGAL**

### **Evolución Legal Del Impuesto Al Debito Bancario**

Teniéndose como punto de inicio Legal de este Tributo la publicación de la GACETA OFICIAL Nro. 37.401, de fecha de marzo de 2002, en cuyo texto se establecían los principales contextos de aplicación de este tributo, los cuales podrían numerarse según su orden normativa de la siguiente manera:

1. Hechos imponibles. (Art. 1)
2. Lo relacionado con el Endoso de documentos. (Art. 1, Parágrafo Único)
3. Los sujetos contribuyentes de impuesto. (Art. 3)
4. Como nace el hecho imponible. (Art. 4)
5. Cancelación de la cuota previo pago del I.D.B. (Art. 5)
6. Conformación de la base imponible. (Art. 6)
7. Alícuota. (Art. 7)
8. Procedimiento de retención del tributo. (Art. 8)
9. Responsabilidad de las entidades bancarias. (Art. 9)
10. Procedimiento contable en el registro interno de la retención. (Art. 9, Parágrafo único)

11. Obligación de los agentes de retención. (Art. 11)
12. Formularios a aplicar. (Art. 12)
13. Periodo y forma de enteramiento. (Art. 13)
14. Exenciones. (Art. 14)
15. Organismos públicos exentos. (Art. 15)
16. Operaciones no sujetas al IDB. (Art. 20)
17. Procedimientos para cheques devueltos y las cuentas para el manejo de nominas. (Art. 22 y Art. 23)

El 21 de Agosto del mismo año, según GACETA OFICIAL Nro. 5.599, se lleva a cabo la reforma de manera parcial de la Ley que regula este impuesto, resaltando la reestructuración de los siguientes artículos:

1. **Artículo 7:** En el cual se aumenta en Un Treinta Y Tres Punto Treinta Y Tres por ciento (33,33%) aproximadamente la alícuota única aplicable al hecho imponible, quedando la misma en Uno por ciento (1%).
2. **Artículo 8:** Modificada el porcentaje de alícuota a aplicar a estos servicios aumentándose en un Treinta Y Tres Punto Treinta Y Tres por ciento (33,33%) aproximadamente la alícuota única aplicable al hecho imponible, quedando la misma en Uno por ciento (1 %).
3. **Artículo 14:** en el numeral 2 se agrega “así como los debitos o retiros relacionados con la liquidación del capital o intereses de los mismos”, reflejando a su vez el numeral 7 un aumento en el numero de días de plazo de 1 a 10 manteniéndose la condición de días bancarios.
4. **Artículo 26:** dado las modificaciones de la Ley se da como fecha de aplicación de la nueva normativa la establecida como día de publicación en Gaceta Oficial, quedando intacto el día de caducidad de la misma.

El 14 de marzo de 2003 disponiendo del último día de vigencia de la ley se lleva a cabo una nueva reforma, esto según GACETA OFICIAL Nro. 37.650, con lo cual se le dio una nueva postergación al tributo reflejando las siguientes modificaciones:

1. **Artículo 7:** En esta reforma se observaron nuevos procedimientos de aplicación no prestados en las propuestas anteriores, como lo es la aplicación de diferentes porcentajes de alícuota en un mismo periodo quedando de la siguiente manera.
  - Uno por ciento (1%) hasta las 11:59 p.m. del día lunes 30 de junio de 2003, con lo cual se mantenía la ley intacta por un periodo de tres meses y medio;
  - Cero Coma Setenta Y Cinco por ciento (0,75 %) desde las 12:00 a.m. del día martes 01 de julio de 2003 hasta las 11:59 p.m. del día miércoles 31 de diciembre de 2003, con lo cual se modificada el porcentaje de alícuota a aplicar a estos servicios disminuyendo en un Veinticinco por ciento (25 %);
  - Cero Coma Cinco por ciento (0,5 %) desde las 12:00 a.m. del día jueves 01 de enero de 2004 hasta las 11:59 p.m. del día viernes 12 de marzo de 2004, modificación que afecto el porcentaje de alícuota a aplicar a estos servicios disminuyéndolo en un Treinta Y Tres Punto Treinta Y Tres por ciento (33,33%) aproximadamente la alícuota única aplicable al hecho imponible, quedando la misma en Uno por ciento (1 %).
2. **Artículo 8:** Aquí se ejecuta una modificación que deja el campo de reformas por concepto de alícuota solo al artículo 7, al establecer en su ultimo aparte "... por las alícuotas señaladas en el artículo 7 de esta

Ley.” (Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Debito Bancario; Gaceta Oficial 37.650 del 14 de marzo de 2003).

3. **Artículo 14:** Hasta la presente reforma se contaban con 17 numerales que contemplaba las exenciones dadas por el legislador para determinados usuarios de los servicios de la banca así como ciertos servicios de la misma, agregándose en esta oportunidad un numeral adicional identificado con el numero 18, el cual da el beneficio de la exención a los debitos o retiros efectuados en las cuentas de la caja de ahorros, correspondiente a los prestamos y pago de dividendos originados de su actividad, efectuados a sus afiliados o asociados...  
... A tal efecto, las cajas de ahorros deberán abrir una cuenta bancaria, la cual será empleada a los únicos fines de realizar los debitos correspondientes a préstamos o pago de dividendos...
4. **Artículo 16:** Se modifica el numero de días Avilés bancarios de 1 a 10 con lo cual se da concordancia al numeral relacionado con el articulo en cuestión.
5. **Artículo 26:** se da un nuevo periodo de vigencia para la aplicabilidad del tributo quedando el mismo hasta el 12 de marzo de 2004.

El 11 de marzo de 2004 se ejecuta una nueva reforma de la ley publicada en la GACETA OFICIAL Nro. 37.896, presentando las siguientes modificaciones:

1. **Artículo 7:** Se regresa al sistema de alícuota única durante la vigencia la presente reforma.
2. **Artículo 8:** Presenta reformas de redacción que no dan variación alguna al contenido legal del mismo.
3. **Artículo 26:** Se prolonga la vigencia de la ley por nueve meses más aproximadamente quedando como fecha de caducidad de esta el 31 de diciembre de 2004.

En fecha 16 de diciembre de 2004 se lleva a cabo la ultima reforma hecha a la ley, publicada en Gaceta Oficial 38.088, la cual es aplicada a la fecha de elaboración de este trabajo, siendo importante el resalte de un gran numero de modificaciones muchas de ellas con variables en su redacción que no abarcan modificaciones en la aplicación de la norma por lo cual solo serán nombradas de manera comparativa sin mayor comentario, redactándolos tanto el articulo, numeral o párrafo sujeto a modificación como su texto de reemplazo, dado que estos representan el contenido de la Ley que a la fecha rige la aplicación de este tributo:

1. **Artículo 2:** reformas reflejadas en lo relativo a redacción, en el Artículo 1 numeral 3 y el Parágrafo único de este mismo articulo de la Ley vigente para el 11 de marzo de 2004:
  - **Numeral 3 (Ley):** “El rescate, liquidación, cesión y cancelación de inversiones financieras realizadas en efectivo, (a) así como los prestamos concedidos por las instituciones financieras, (b) no realizados en cheques (c) o acreditados en cuentas del beneficiario. En este caso, el contribuyente del impuesto que se genere de tales operaciones será el beneficiario de la misma.”
  - **Numeral 3 (Reforma):** “El rescate, liquidación, cesión y cancelación de inversiones financieras realizadas en efectivo, (a) de igual manera los prestamos concedidos por las instituciones financieras, (b) excepto los otorgados mediante cheques a (c) nombre del beneficiario o acreditados en cuentas del beneficiario. En este caso, el contribuyente del impuesto que se genere de tales operaciones será el beneficiario de la misma.”
  - **Parágrafo Único (Ley):** “los fines del numeral 4 del presente artículo, los bancos y otras instituciones financieras deberán verificar la cantidad de endosos o cesiones que se hallan realizado en cada

cheque o valor que genera el hecho imponible, y (a) debitarán en la cuenta del contribuyente la cantidad resultante del multiplicar la alícuota del impuesto por el monto del cheque o valor y este por la cantidad de endosos o cesiones que exceda de uno. Este segundo producto constituirá (b) debito por concepto de impuesto que deberán cargar los agentes de retención o percepción, en la cuenta del contribuyente. El sello de presentación a la cámara de compensación, colocados por los bancos o instituciones financieras, en los cheques, no constituye endoso a los efectos de la aplicación de este impuesto.

- **Parágrafo Único (Reforma):** “los fines del numeral 4 del presente artículo, los bancos y otras instituciones financieras deberán verificar la cantidad de endosos o cesiones que se hallan realizado en cada cheque o valor que genera el hecho imponible, y (a) cargar en la cuenta del contribuyente la cantidad resultante del multiplicar la alícuota del impuesto por el monto del cheque o valor y este por la cantidad de endosos o cesiones que exceda de uno. Este segundo producto constituirá (b) monto por concepto de impuesto que deberán cargar los agentes de retención o percepción, en la cuenta del contribuyente. El sello de presentación a la cámara de compensación, colocados por los bancos o instituciones financieras, en los cheques, no constituye endoso a los efectos de la aplicación de este impuesto.

2. **Artículo 7:** Se da continuidad al porcentaje del Cero coma Cinco Por ciento (0,5 %) establecido como alícuota para el periodo que fenecido, dándole nuevo plazo de vigencia quedando el mismo hasta el día 31 de diciembre del 2005.
3. **Artículo 12:** Se elimina la parte del articulo que le establecía como obligación al Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria

(SENIAT) el dar acuse de recibo de a todas a aquellas transacciones llevadas a cabo por vía electrónica, siendo esto una desventaja para el contribuyente y par a el avancé en la automatización de las operaciones entre los sujetos pasivos y activos del tributo.

**4. Artículo 14:** reflejadas en lo relativo a redacción, en los numeral 6, 7, 8, 12, 13, 14 y 18 y el párrafo único por el de la Ley vigente en estudio para el 11 de marzo de 2004 reemplazándose por los Parágrafos Primero y Segundo en el Artículo 2 de la reforma, de la siguiente manera:

- **Numeral 6 (Ley):** “La adquisición de cheques de gerencia y el cargo que éste genere a su pago, cuando se haya causado y pagado previamente el impuesto (a) establecido en esta Ley.”
- **Numeral 6 (Reforma):** “La adquisición de cheques de gerencia y el cargo que éste genere a su pago, cuando se haya causado y pagado previamente el impuesto (a) a las operaciones financieras.”
- **Numeral 7 (Ley):** Lo debitos o retiros asociados al mercado interbancario que tengan plazos no superiores a diez (10) días hábiles bancarios, (a) en el entendido de que esta exención no incluyen los intereses generados por (b) dichas transacciones.
- **Numeral 7 (Reforma):** Lo debitos o retiros asociados al mercado interbancario que tengan plazos no superiores a diez (10) días hábiles bancarios, (a) esta exención no incluyen los intereses generados por (b) referidas transacciones.
- **Numeral 8 (Ley):** Salvo disposición en contrario de esta Ley, los débitos o retiros efectuados en cuentas, relacionados con la intermediación financiera realizada por las instituciones señaladas en el artículo 1 de esta Ley. (a) A tal fin las instituciones señaladas en el articulo 1 deberán informar e indicar las referidas cuentas a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los

fines que ésta verifique que las mismas sean cuentas de intermediación financiera, notifique y las indique al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 2 de esta Ley.

- **Numeral 8 (Reforma):** Salvo disposición en contrario de esta Ley, los débitos o retiros efectuados en cuentas, relacionados con la intermediación financiera realizada por las instituciones señaladas en el artículo 1 de esta Ley. (a) Dichas instituciones deben informar e indicar las referidas cuentas a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, a los fines que ésta verifique que las mismas sean cuentas de intermediación financiera, notifique y las indique al Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), sin perjuicio de lo previsto en el numeral 7 del artículo 2 de esta Ley.
- **Numeral 12:** Se le da nuevo contexto al mismo con el fin de dar mayor aclaratoria a la norma, estableciendo el periodo en el cual se acumularía el monto por operaciones realizadas por personas naturales para llegar a ser contribuyentes del Impuesto al Debito Bancario, quedando el mismo en un mes calendario con un tope exento de cuarenta 40 unidades tributarias ocho 8 mas que la reforma anterior.
- **Numeral 13:** se le adiciona la frase "...cualquier otro mecanismo que se utilice para tal fin..." con lo cual se abre un campo para las transacciones electrónicas entre otras las cuales quedaban dentro del vacío dejado por la ley en tal aspecto.
- **Numeral 14 (Ley):** Los débitos asociados a consumos efectuados con tarjetas de crédito, excluyendo el (a) debito o retiro asociado al pago de las mismas.

- **Numeral 14 (Reforma):** Los débitos asociados a consumos efectuados con tarjetas de crédito, excluyendo el (a) cargo o retiro asociado al pago de las mismas.
- **Numeral 17 (Ley):** Los débitos que se generan en las cuentas de los bancos e instituciones financieras en el Banco Central de Venezuela, para la compra y venta de divisas con el Banco Central de Venezuela y el mercado intercambiarío.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en este numeral, se entiende por operaciones en el mercado intercambiarío, las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas por los bancos y casas de cambio con el Banco Central de Venezuela; las operaciones de compra y venta de divisas de los bancos entre si, las operaciones de compra y venta de divisas autorizadas por el Banco Central de Venezuela de las casas de cambio con los bancos y las operaciones de (a) debito o retiro de bolívares efectuadas por las casas de cambio para la compra de divisas a sus clientes.

Las casas de cambio deben abrir en la banca una cuenta especial para la realización de las operaciones a que se refiere este numeral.

- **Numeral 17 (Reforma):** Los débitos que se generan en las cuentas de los bancos e instituciones financieras en el Banco Central de Venezuela, para la compra y venta de divisas con el Banco Central de Venezuela y el mercado intercambiarío.

A los efectos de la aplicación de la exención prevista en este numeral, se entiende por operaciones en el mercado intercambiarío, las operaciones de compra y venta de divisas efectuadas por los bancos y casas de cambio con el Banco Central de Venezuela; las operaciones de compra y venta de divisas de los bancos entre si, las operaciones de compra y venta de divisas autorizadas por el Banco Central de Venezuela de las casas de cambio con los bancos y las

operaciones de (a) cargo o retiro de bolívares efectuadas por las casas de cambio para la compra de divisas a sus clientes.

Las casas de cambio deben abrir en la banca una cuenta especial para la realización de las operaciones a que se refiere este numeral.

- **Numeral 18:** aquí es donde mayor connotación tiene las reformas realizadas los numerales del artículo 14, reflejándose en el mismo un número considerable de nuevas normativas como lo son, la limitación del monto en unidades tributarias de las operaciones realizadas por las cooperativas el cual quedo en dos mil unidades tributarias (2000 UT) los cual al multiplicarlo por el monto por unidad tributaria vigente para la fecha daría un total en Bolívares de Cincuenta y Ocho Millones Ochocientos Mil Bolívares Con 00/100 Ctmos, (Bs. 58.800.000,00) por un periodo estimado en mes calendario.

Se agrega en el texto de la norma las actividades que le sean propias de sus tareas cotidianas lo cual solo abarcaba a las cooperativas dejando sin efecto su aplicación para las cajas de ahorro, eliminando a su vez la hora límite para poder llevar a cabo las consultas de exenciones a contribuyentes realizadas mediante el portal de Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (S.E.N.I.A.T.).

Dando como última normativa a este numeral las atribuciones de las cuales dispone el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (S.E.N.I.A.T.) para otorgar y quitar el beneficio de exención a los aquí descritos (Cajas de Ahorro y Cooperativas).

5. **Artículo 18:** Se establece como condición única para el goce de la exención establecida en este numeral, que la cuenta a ser utilizada para la recaudación o concentración de fondos correspondientes a tributos o servicios públicos solo podrá ser dirigida al depósito y transferencia de

dichos fondos a los beneficiarios de los mismos, en caso contrario la exención quedara sin efecto.

6. **Artículo 20:** Se agrega el Parágrafo único, con el cual se le general a las entidades bancarias la obligación de cancelar en un periodo no superior a sesenta días (60), los montos correspondientes a reversos por errores materiales, anulaciones o reclasificaciones de las operaciones previamente gravadas, lo cual de no llevarse a cabo será penado con el calculo y cancelación de interese moratorios a la tasa activa del mercado incrementada en uno coma dos veces, aplicada respectivamente en cada uno de los periodos en que la tasa estuviere vigente.

Quedando como único beneficio para las entidades bancarias la posibilidad de exigir a la administración publica el reintegro del monto ya cancelado.

7. **Artículo 21:** con el fin de adaptarlo a las disposiciones del articulo anterior se le agrega una coetilla con la siguiente inscripción "... de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Único de dicho articulo."
8. **Artículo 26:** se le da un número periodo de vigencia a la Ley quedando la misma hasta el 31 de diciembre de 2005.

Ya para culminar la parte legal de este Impuesto nos faltaría nombrar y analizar brevemente la providencia relativa a los procedimientos para las exenciones previstas en el articulo 14 de la Ley que establece el Impuesto al Debito Bancario, Numero SNAT/ 2002/ 958, de fecha 20 de marzo de 2002.

Con esta providencia se dan por cubiertas en sus cuatro (04) secciones conformadas de la siguiente manera (Las Exenciones, disposiciones comunes de las exenciones, La compra – venta y Transferencia de la Custodia de Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Republica o en el Banco Central de Venezuela, La certificación de exención), las pautas para

poder obtener la calificación de contribuyente exento y su inclusión en el registro correspondiente, las cuales son requisitos indispensables para poder empezar a gozar del beneficio como tal.

### **Sección Primera: Las Exenciones.**

En lo correspondiente a las entidades señaladas en los Numerales 1 y 15, deberán presentar un oficio ante la administración tributaria, con los datos previstos por esta providencia en el Artículo 4.

Se observa la regulación del numeral 4 del artículo 14, en lo correspondiente a los movimientos o traslados ejecutados por un mismo titular entre sus cuentas con fines de inversión, quedando con el goce de la exención solo aquellas inversiones que contemplen un plazo de vencimiento no mayor de treinta días (30).

Se les establece como responsables de la información para el goce de la exención por parte de los entes diplomáticos o consulares así como organismos internacionales (Numeral 5, Artículo 14 L.I.D.B), al Ministerio de Relaciones Exteriores o el Banco Central de Venezuela, según sea el caso, cuyos datos a consignar se establecen en el artículo 7 de la providencia.

En esta providencia se designa como ente intermediario entre el Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (S.E.N.I.A.T.) y las entidades bancarias a la Superintendencia de Bancos, la cual queda responsable del suministro de formatos e instructivos así como la captación de documentos y escritos destinados para los fines de esta providencia además de los procedimientos implantados por la Ley en estudio.

La ley da el beneficio de la exención a compradores de productos y títulos de origen o destino agropecuario, dando para estos últimos algunas pautas en la providencia consistentes en una serie de requisitos necesarios para la ejecución de operaciones en la bolsa de productos e insumos agropecuarios de Venezuela, S.A.C.A. quedando estos cubiertos en el Artículo 9 de la providencia.

A los fines de la implementación de la exención establecida en los numerales 10 y 11 del artículo 14 de la Ley en estudio, los bancos y otras instituciones financieras deberán asignar ante la administración tributaria la documentación establecida en los numerales 1 y 2 del artículo 10 de la providencia.

La providencia presenta una aclaratoria en cuanto al periodo o lapso establecido dentro de alguno de sus artículos, esta mención señalaba un período mensual, el cual según queda establecido como aquel que va desde el primer día hasta el último día de cada mes calendario sin discrepancias en cuanto a la cantidad de días que conformen cada mes, efectuando los periodos que se encuentren involucrados en el inicio y culminación de la vigencia de la ley, en cuyos casos se tomarán los días restantes del mes de inicio y los previos a la fecha de culminación de la vigencia de la Ley.

A los fines de lo establecido en el numeral 16 del artículo 14 de la Ley, el banco o institución financiera deberá asignar un código de cuenta, a través del cual se reflejen los débitos o retiros realizados por las agencias de viajes los cuales tengan como destino la cuenta BSP – IATA, en cuyo caso dichas entidades deberán mantener y entregar al Servicio Integrado de Administración Tributaria (S.E.N.I.A.T.) el reporte de facturación emitido por la IATA, el cual soportará los movimientos que soporten dichos pagos.

Dentro de las atribuciones que se le designan a la Superintendencia de Bancos, esta la de recibir por parte de las casas de cambio y bancos que realicen operaciones de compra – venta de divisas, los números de las cuentas abiertas utilizadas para tal fin.

Quedando con ultima pauta dentro de las normativas para las exenciones lo que concierne a los movimientos bancarios ejecutados en el Banco Central de Venezuela, siendo este el agente de retención o percepción destinado a pechar dichos movimientos dando una serie de exenciones las cuales quedan plasmadas en el cuerpo del numeral 11 del articulo en estudio de al providencia.

### **Sección Segunda: Disposiciones Comunes de las Exenciones.**

En esta parte de la providencia el legislador da una serie de pautas destinadas a los contribuyentes que pretendan gozar del beneficio de la exención.

En la misma le da como obligación a los contribuyentes las actividades destinadas a la solicitud y entrega de los recaudos necesarios para el trámite del beneficio de exención, la cual deberá ser presentada ante la administración tributaria dado su carácter de ente rector en lo respectivo a la materia de calificación de exentos.

A su vez recalca la obligación de los agentes de retención y perfección en lo que incube a los horarios de recolección de información emitida por el S.E:N.I.A.T, así como los diferente procesos, atribuciones y restricciones con las cuales se encuentran comúnmente envueltos dichos agentes, todo esto

con el fin de dar mayor claridad al momento de explicar la normativa legal del tributo en cuestión.

De igual manera da obligaciones a la administración tributaria con lo cual le otorga un soporte administrativo optimo dado la magnitud de las solicitudes con lo cual su análisis y aprobación estará a cargo del ente publico y no de los bancos y otras instituciones financieras.

### **Sección Tercera: La compra – Venta y Transferencia de la Custodia de Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Republica o en el Banco Central de Venezuela.**

Estas operaciones con tirulos avalados por la republica o en el banco central de Venezuela pueden ser ejecutadas en nombre propio o por cuenta de terceros en cuyo caso el ejecutante de la compra deberá presentar una declaración jurada ante el banco en el cual yace la cuenta destinada para el debito o retiro del monto destinado para tal fin, esto con miras a gozar de la calificación de exención prevista en el numeral 2 del articulo 14 de la Ley del I.D.B.

Quedando los bancos en los cuales se mantengan cuentas usadas entre otras cosas para estos fines, el recibir las declaraciones juradas según lo establece la norma, y remitirla junto con todas las recibidas en el mes, en un periodo que no excederá de quince días del mes siguiente a su recepción.

Dando por concluido la operación destinada a la formalidad de la exención, siempre y cuando la operación sea ejecutada como tal, de no ser así se obliga al quien ejecutase la operación a notificar a la entidad bancaria de tal situación con el fin que la misma lleve a cabo el debito del monto correspondiente por el retiro o debito de la cantidad en cuestión.

#### **Sección Cuarta: La Certificación de Exención.**

Dado lo concreto de la norma se opta por citar el artículo 27 de la providencia:

“Los beneficios de las exenciones previstas en la Ley deberán enviar los recaudos a los entes correspondientes, quienes lo remitirán mediante oficio a la Gerencia de Recaudación de la Administración Tributaria, la cual otorgara en un lapso no mayor de cinco (5) días hábiles a requerimiento del beneficiario, un certificado de exención que indicara:

1. Titular de la cuenta bancaria, con indicación del número de registro de información fiscal, cuando aplique.
2. Institución financiera donde se encuentra abierta la cuenta correspondiente.
3. Clasificación de la exención de conformidad con la Ley.

Durante el transcurso del lapso señalado en el presente artículo, la Gerencia de Recaudación de la Administración Tributaria, deberá enviar al información correspondiente la Gerencia General de Información de la Administración Tributaria, para que la misma sea colocada en forma de archivos electrónicos, a disposición de los agentes de retención o percepción del impuesto.”

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Nivel de Investigación**

La ubicación de este estudio, en un nivel de investigación, ha sido producto de la meditación acerca del grado de profundidad con que se ha tratado el objeto específico de la investigación, que es los efectos del Impuesto al Debito Bancario dentro de las operaciones normales que conforman el día a día del sector bancario nacional más específicamente en la Ciudad de San Cristóbal, así mismo, su impacto sobre los nuevos usuarios del estos servicio, así como los usuarios cotidianos de los mismos.

Así, la investigación se ubica como una investigación de tipo descriptivo. Esto con base en el planteamiento de Hernández, Fernández y Baptista (1998), cuando indican que los estudios descriptivos son aquellos en los cuales el investigador tiene el propósito de describir situaciones y eventos. Esto es, decir como es y se manifiesta determinado fenómeno. “los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente, para así (valga la redundancia) describir lo que se investiga”. (p, 60).

Determinar si el Impuesto al Debito Bancario ocasiona problemas de carácter económicos, sobre las entidades bancarias que operan en la ciudad de San Cristóbal, supone una descripción de la problemática que este hecho puede significar.

Además, se describió, este fenómeno, con base en la búsqueda de las posibles causas que lo originan, dentro del marco de la aplicación del Impuesto al Debito Bancario como actividad impuesta para midiendo sus posibles efectos sobre la banca.

### **Método de Investigación**

El método de investigación remite a los procesos utilizados para llevar a cabo la investigación; esto es, los procedimientos conceptuales y secuenciales que permiten estructurar el proceso investigativo. En este caso se utilizaron de manera complementaria los métodos inductivo y deductivo. Se tiene que el método deductivo permite atender un problema o fenómeno ubicándolo en teorizaciones generales o universales y de allí, identificar explicaciones particulares contenidas explícitamente en la situación general. Tal como postula Méndez (1995), "Así, de la teoría general acerca de un fenómeno o situación, se explican hechos o situaciones particulares" (p, 135). En este sentido el método deductivo permitió al abordar el problema, del Impuesto al Debito Bancario (I.D.B.) como elemento negativo en el nivel evolutivo de la banca como sector económico productivo del país, ubicarlo en una macro teoría legal relacionado con el régimen tributario que pecha a una nación, lo cual conjuntamente con la experiencia gerencial dio el fruto esperado de la investigación.

El método inductivo permite a partir de la observación de casos particulares en los cuales se puede enmarcar un problema. En este caso se realizó acercarse al caso particular a través de la aplicación del cuestionario para determinar los valores estimados que han sufrido las entidades bancarias en ciertos puntos de su nivel operativo funcional, así como la rentabilidad afectada por este tributo.

### **Diseño de la Investigación**

A los efectos del diseño de la investigación debe decirse que se ha apoyado en la estrategia de la investigación, que en primera instancia ha sido, la búsqueda documental; es decir, realizar una revisión de todo material impreso o virtual existente, que permitió estructurar las ideas referentes al tema y al estado del arte.

También se apoyó en una investigación de campo, que consiste, según Arias (1999) en la recolección de datos de la realidad donde ocurren los hechos, sin que se tenga que manipular ni controlar ninguna variable; en este caso se realizó, a través de la recolección de datos directamente de los actores u sujetos del fenómeno del efecto del Impuesto al Debito Bancario en las agencias bancarias ubicadas en la ciudad de San Cristóbal.

### **Técnica de recolección de información**

Además de la búsqueda documental, se aplicó la técnica del cuestionario, que consiste en un conjunto de preguntas respecto de la variable de interés (Hernández Y otros, 1998). Es un cuestionario de preguntas cerradas que contienen categorías o alternativas de respuesta que han sido delimitadas, es decir, se presentan a los sujetos las posibilidades de respuesta y ellos deben circunscribirse a estas. Este cuestionario se aplicó a

través de una entrevista personal en la cual el entrevistador aplicó el cuestionario a los respondientes.

Instrumento de recolección de Información. Tal como se ha dicho es un cuestionario de preguntas cerradas con tres alternativas de respuesta:

- Aumento
- Disminución
- Sin Efecto

Es importante destacar, que en este caso el cuestionario fue organizado sobre la base de 7 preguntas.

La validez de este instrumento, asumida de acuerdo con lo que indica Ruiz (1998), que es un procedimiento mediante el cual, se pretende determinar hasta dónde las proposiciones que contiene son representativas del dominio o área que se desea medir. La misma se efectuó por el procedimiento denominado Juicio de Expertos, con el propósito de juzgar la relevancia, pertinencia y congruencia de los ítems o proposiciones, con los objetivos del estudio. Los expertos considerados para tal validación fueron tres personas profesionales con títulos de posgrado: Lic. Marisol Escalante (Contador Público), Lic. César Murillo Navas (Contador Público) y el Lic. Alberto Ochoa Mariño (Magíster en Finanzas).

## **Población**

El universo o más específicamente la población, hace referencia al total de unidades objetos, sujetos (en este caso) de investigación. Está representada por todos los Gerentes de las agencias bancarias ubicadas en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira. Se realizó un estudio en el cual

se determino que existen 50 agencias bancarias en la ciudad de San Cristóbal.

### **Muestra**

La muestra es considerada un subconjunto de la población, es en todo caso, una representación de ella Hernández y otros (1998), Esto lleva a determinar una población de 50 agencias bancarias. El cálculo de la muestra se realizó mediante la siguiente fórmula, tomada de Anastasi (citado por Ruiz):

$$n = \frac{N}{E^2 * (N-1) + 1}$$

Donde:

N = población

E = Error (0,05) (0,01) y se eleva al cuadrado

Se tiene entonces que:

N = 50

E<sup>2</sup> = 0,0025

Al sustituir los valores se obtiene de:

$$n = \frac{50}{(0,0025) * (49) + 1}$$

El tamaño de la muestra es:

$$n = 45$$

A este valor se aplica la fórmula de optimización de la muestra:

$$n' = \frac{n}{1 + \frac{n}{N}}$$

Donde:

$n'$  = muestra óptima

$n$  = muestra calculada inicialmente

Al sustituir los valores se obtiene de:

$$n' = \frac{45}{1 + 0,9000}$$

El tamaño de la muestra optimizada es:

$$n' = 24$$

Entonces el instrumento se les aplico a 24 Gerentes de agencias bancarias ubicadas en la ciudad de San Cristóbal.

Los elementos de la muestra fueron ubicados por los criterios básicos de: accesibilidad o cercanía y localización; no se tomó en cuenta ni el sexo,

ni años de graduado, ni institución de donde egresaron, como criterios para la escogencia de quienes participaron en el estudio. Las fuentes o lugares específicos de ubicación de los elementos de la muestra, a quienes les fue aplicado el cuestionario fueron las agencias ubicadas en el centro de la ciudad de San Cristóbal.

## CAPITULO IV

### ANALISIS E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS

Para la aplicación de la metodología antes expuesta se obtuvieron una serie de resultados mediante la implementación del instrumento presentado como anexo A, arrojando toda una serie de datos a los cuales para los cuales se consideró y se llevó a porcentaje el total de las opciones de respuesta por cada una de los ítems y así obtener la información necesaria para el análisis.

#### Pregunta 1:

En lo que corresponde a la pregunta de Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente al numero usuarios de los servicios bancario, el **NOVENTA Y TRES POR CIENTO (93 %)** considera que no ha tenido efecto sobre el numero de usuarios de los servicios bancarios, mientras que un **SIETE POR CIENTO** estima una disminución de estos.

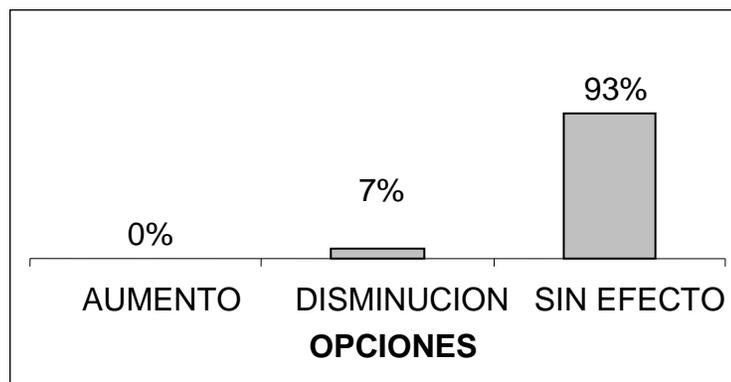
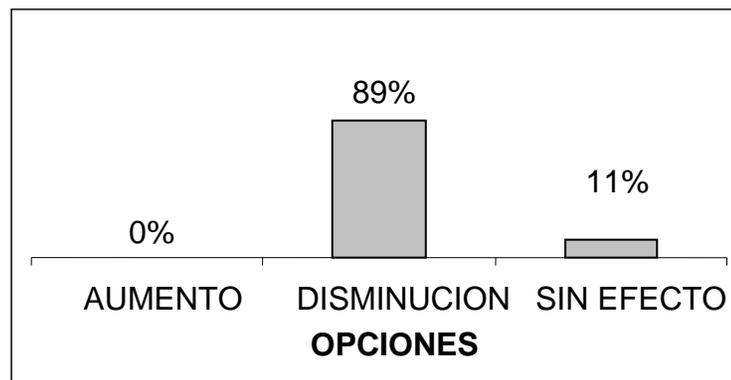


Grafico 1: Descripción porcentual de resultados, pregunta numero 1.

### Pregunta 2:

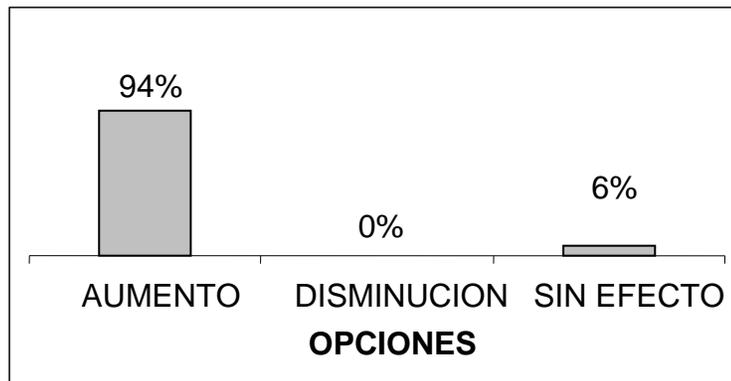
En lo que corresponde a la pregunta de Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente al número de operaciones ejecutadas por los usuarios de los servicios bancario, el **OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (89%)** considera que ha disminuido, sin embargo un **ONCE POR CIENTO (11%)** considera que el I.D.B. no ha tenido efecto sobre el aumento o disminución de estos servicios prestados por las mismas.



**Grafico 2: Descripción porcentual de resultados, pregunta numero 2.**

### Pregunta 3:

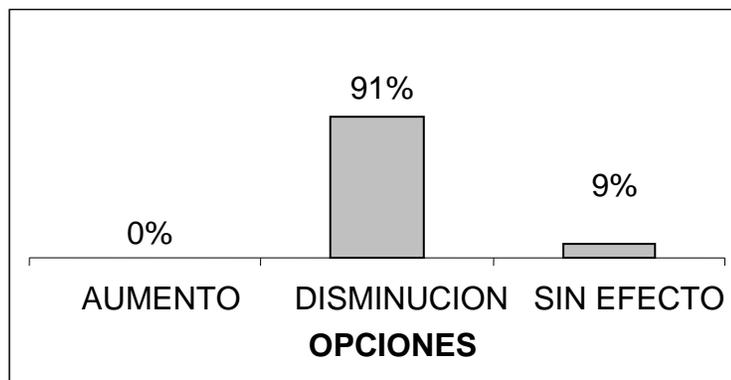
En lo que corresponde a la pregunta de Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente a la carga laboral dentro de las operaciones normales de la agencia a la cual representa, el **NOVENTA Y CUATRO POR CIENTO (94 %)** considera que ha aumentado la carga laboral dentro de las operaciones normales de la agencia, un **SEIS POR CIENTO (6 %)** no determino efecto alguno en el ámbito laboral de su área operativa.



**Grafico 3: Descripción porcentual de resultados, pregunta numero 3.**

**Pregunta 4:**

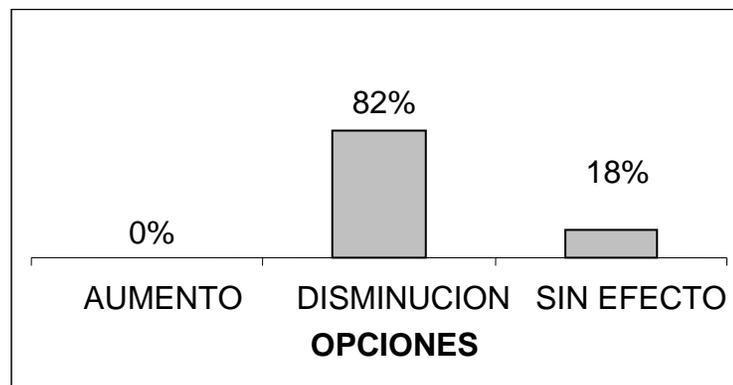
En lo que corresponde a la pregunta de Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente al volumen de ingresos generados en la agencia a la cual representa, el **NOVENTA Y UNO PORCIENTO (91%)** considera que ha disminuido el volumen de ingresos generados en la agencia, **NUEVE PORCIENTO (9 %)** considera que no ha tenido efecto sobre los ingresos.



**Grafico 4: Descripción porcentual de resultados, pregunta numero 4.**

### Pregunta 5

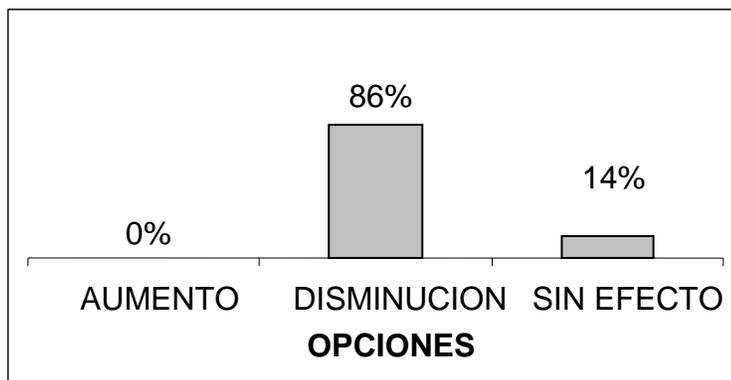
En lo que corresponde a la pregunta de Estima usted que el I.D.B. reflejara en su alícuota para la próxima reforma un aumento o disminución de la misma, o se mantendrá en el porcentaje actual, el **OCHENTA Y DOS POR CIENTO (82%)** considera que se mantendrá, mientras que el **DIESIOCHO POR CIENTO (18%)** estima una disminución.



**Grafico 5: Descripción porcentual de resultados, pregunta numero 5.**

### Pregunta 6:

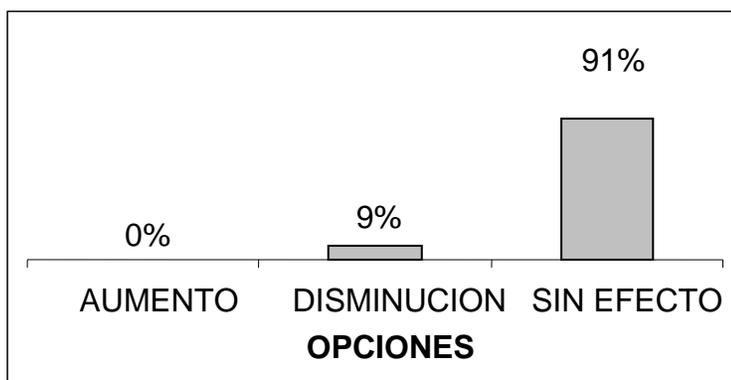
En lo que corresponde a la pregunta de Cual considera usted que será el efecto de I.D.B. sobre el uso de los servicios de la banca, en caso aprobarse una nueva reforma de la ley por un período, el **OCHENTA Y SEIS PORCEINTO (86 %)** considera que **DISMINUIRÁ**, mientras el **CATORCE POR CIENTO (14%)** consideran que no tendrá mayor efecto sobre el uso de estos servicios.



**Grafico 6: Descripción porcentual de resultados, pregunta numero 6.**

**Pregunta 7:**

En lo que corresponde a la pregunta de Cual considera usted que será el efecto de I.D.B. sobre el número de usuarios de los servicios de la banca en caso de aprobada la reforma de la ley por un período adicional en lo correspondiente al numero de usuarios de los servicios de la banca, el NOVENTA Y UNO POR CIENTO (91%) considera que no tendrá efecto, el NUEVE POR CIENTO (9 %) apuesta a la disminución de los usuarios.



**Grafico 7: Descripción porcentual de resultados planteamiento numero 7.**

## CONCLUSIONES

1. El Impuesto al Debito Bancario disminuye de manera considerable la cantidad de operaciones bancarias ejecutadas por los clientes y usuarios de este medio, dado el costo que el mismo representa para todos y cada uno de los que conforman la cartera de clientes de la banca estatal.
2. El efecto de Impuesto al Debito Bancario no se ve reflejado en el numero de usuarios dado la gran confianza y solidez que día a día ha presentado la banca tanto regional como nacional, durante los últimos años, lo cual da un gran punto de solidaridad por parte de los clientes y usuarios tanto habituales como foráneos de este.
3. Sus consecuencias sobre los ingresos de la banca han logrado ser manejadas gracias a las buenas políticas de mercadeo presentadas por cada una de las entidades bancarias en las cuales se aplicaron las encuestas, conclusión establecida dado el consenso de criterios en tal sentido por parte de los gerentes participantes.
4. La implantación de esta obligación trae a la banca disminución de ingresos y aumento en sus gastos sin que ello represente para la misma beneficio alguno en sus niveles financieros – operativos – administrativos, colaboración que no compensa a la nación dada la inexistencia de un régimen de crisis real que amerite tal sacrificio por parte del gremio bancario.
5. Observando las políticas gubernamentales y el uso que en los últimos años se le a dado a este tributo, podemos concluir que el mismo en un periodo no muy largo pasara a ser un tributo de carácter ordinario,

cuyas variables se verán reflejadas básicamente en un cambio porcentual de la alícuota a ser aplicada.

6. Este tipo de tributos no discrimina entre ricos y pobres, su capacidad de pago no influye de ninguna manera en cuanto a la aplicación del mismo, por lo tanto no se puede pensar en su aplicación permanente sin antes llevar a cabo toda una estructura tributaria del mismo con lo cual mas que la implantación del I.D.B. se estaría creando un nuevo impuesto con características similares pero jamás iguales.
  
7. Los bancos incurren en una serie de costos y gastos para realizar las operaciones normales de su negocio como lo son: publicidad, gastos de promoción, papelería, operación, servicio en oficinas, tiempo, el mantenimiento de las oficinas bancarias o canales de distribución, los gastos de personal y los gastos tecnológicos los cuales se ven incrementados con la implementación del impuesto al debito bancario ya que para cumplir con la normativa establecida en la ley que rige este impuesto, en tal sentido la banca tuvo que aumentar su gasto para el establecimiento de la plataforma tecnológica que incluyera este impuesto así mismo la capacitación del personal de las agencia y del personal que lleva el control de los impuestos ya que la ley que regula este impuesto ha sido modificada varias veces todo esto con el fin de evitar las multas las cuales se dan por incumplimiento de la normativa legal establecida.

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

EnciclopediaMicrosoft®Encarta (2004)

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (1998). Metodología de la Investigación. Colombia: McGraw Hill.

Méndez E., C. (1998). Metodología. Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas. Colombia: McGraw Hill.

Vargas, Osmarys. (2002) Impuesto al Debito Bancario.  
osmaryevargas@hotmail.com

Ley que establece el Impuesto al Debito Bancario. (2002). **Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.** (Ordinaria) N° 37.401, Marzo 11 de 2002.

Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Debito Bancario. (2002). **Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.** (Extraordinario) N° 5.599, Agosto 21 de 2002.

Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Debito Bancario. (2003). **Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.** (Ordinaria) N° 37.650, Marzo 14 de 2003.

Ley de Reforma Parcial de la Ley que establece el Impuesto al Debito Bancario. (2004). **Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.** (Ordinaria) N° 37.896, Marzo 11 de 2004.

Ley que establece el Impuesto al Debito Bancario. (2004). **Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.** (Ordinaria) N° 38.088, Marzo 16 de 2004.

Providencia Administrativa a los procedimientos par las exenciones previstas en el articulo 14 de la Ley que establece el Impuesto al Debito Bancario. (2002). **Gaceta Oficial de la Republica Bolivariana de Venezuela.** (Ordinaria) N° 37.410, Marzo 22 de 2002.

## **ANEXO**

## **Anexo A**

### **Estimado Gerente:**

Con el objeto de realizar una investigación acerca del Impuesto al Debito bancario y sus efectos dentro de la banca como agente de retención, se solicita muy respetuosamente su colaboración, que consiste en dar respuesta a este cuestionario. Esto, con el fin de obtener información para establecer parámetros de medición basados en su experiencia dentro de las agencias en las cuales se desenvuelven con respecto al punto antes mencionado.

Este cuestionario puede ser respondido con absoluta confidencialidad. Es muy importante que las preguntas sean leídas con atención y las respuestas ajustadas a su realidad.

Las proposiciones del cuestionario, se estructuran en torno a tres opciones de respuesta, las cuales se basarán en las estimaciones de los resultados que ustedes consideren hallan sido el reflejo de su experiencia gerencial.

Seguidamente se le suministra un instructivo el cual facilitara el análisis y llenado del instrumento destinado par a este trabajo.

### **INSTRUCCIONES**

De manera conjunta con la entrega de este documento hallara un archivo de Excel en el cual se presentan una serie de preguntas, que luego de una reflexión, seleccionará la opción más acorde que a su criterio refleje el entorno económico tributario de la agencia.

En dicho archivo encontrará planteamientos relacionados con el tema en cuestión, los cuales estarán secundados de tres casillas destinadas a su respuesta seleccionada mediante la colocación de una X, dejando a manera de ejemplo el siguiente planteamiento:

**PREGUNTA**

**OPCIONES**

AUMENTA   DISMINUYE   SIN EFECTO

0

¿Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente al ...?

	X	
--	---	--

Agradeciendo de antemano la colaboración prestada se despide.

Atentamente

**Alberto Ochoa.**

**Lic. en Contaduría Pública.**

**PREGUNTAS**

**AUMENTO    DISMINUCIÓN    SIN EFECTO**

1 ¿Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente al numero usuarios de los servicios bancario?			
2 ¿Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente al numero de operaciones ejecutadas por los usuarios de los servicios bancario?			
3 ¿Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente a la carga laboral dentro de las operaciones normales de la agencia a la cual representa?			
4 ¿Cual considera usted que ha sido el efecto de I.D.B. en lo correspondiente al volumen de ingresos generados en la agencia a la cual representa?			
5 ¿Estima usted que el I.D.B. reflejara en su alícuota para la próxima reforma un aumento o disminución de la misma, o se mantendrá en el porcentaje actual?			
6 ¿Cual considera usted que será el efecto de I.D.B. en lo en caso de se aprobada la reforma de la ley por un período adicional en lo correspondiente al uso de los servicios de la banca?			
7 ¿Cual considera usted que será el efecto de I.D.B. en lo correspondiente en caso de se aprobada la reforma de la ley por un período adicional en lo correspondiente al numero de usuarios de los servicios de la banca?			